



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0822 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 NOV. 2018**

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-073362-2018 de fecha 03/09/2018 y el Oficio N° 2686-2018-GORE-ICA-DREI-UPER/D (Ingresado con fecha 25/10/2018), con respecto a la Queja Administrativa formulada por doña **FLOR HAYDEE SALAZAR NAVARRETE** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por Defectos de Tramitación y Omisión del Acto Administrativo.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 03 de Septiembre del 2018, doña **FLOR HAYDEE SALAZAR NAVARRETE**, formula un escrito ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA por ser de su competencia, sobre la Queja Administrativa por Defectos de Tramitación en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por no cumplir con lo ordenado de la Resolución Directoral Regional N° 1510 de fecha 10 de Junio del 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que reconoce el Pago de la Suma de **TRES MIL DOCCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 23/100 (S/. 3,289.23)**. Asimismo, el recurrente señala su domicilio habitual en Av. Matías Manzanilla N° 1007, F-6 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, en respuesta al Memorando N° 1990-2018-GORE-ICA/GRDS (Ingresado con Exp. N° 42000-2018), la Directora Regional de Educación de Ica, nos remite el Oficio N° 2686-2018-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 24/10/2018, señala lo siguiente: *"Sobre el Pago de la Suma de S/. 3,289.23 reconocida por R.D.R. N° 1510-2013 a favor de la quejosa; debo informar, que la suma indicada fue cancelada en el mes de Agosto del 20136, conforme acredita con el informe proporcionado por el responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de esta Entidad, así como la Copia de la Boleta de Pago de Remuneraciones que se adjunta. (...)"*.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 167 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señalando en su Inc. 167.1, **"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, el Art. 259° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que: **"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado en caso de: Numeral 7 "Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones""**.

Que, del texto Legal citado en los numerales precedentes fluye que i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la Queja no procura la impugnación del Acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La Queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, sobre los documentos que se adjuntan en el Oficio N° 2686-2018-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 24/10/2018, se puede apreciar que el Oficio N° 328-2018-GORE-ICA-DRE/OSG (Folio 01), señala la Notificación de entrega de la R.D.R. N° 1510-2013 a doña **FLOR HAYDEE SALAZAR NAVARRETE**, asimismo, el Informe N° 306-2018-DIPER/ARP de fecha 17 de Octubre del 2018 (Folio 02), se señala que sobre el pago reconocido en la R.D.R. N° 1510-2013 a favor de doña **FLOR HAYDEE SALAZAR NAVARRETE**, se verifico en la Planilla Única de Pagos de la recurrente, se ha constatado que lo resuelto por la R.D.R. N° 1510-2013, **HA SIDO PAGADO EN LA PLANILLA DEL MES DE AGOSTO DEL 2013, como reintegro la suma de S/. 3,289.23 Soles**, tal como aparece en la Boleta de Pagos (Folio 03). En tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en Infundada, ya que fue atendido y pagado en su oportunidad como se demuestra en los documentos que se adjunta en el Oficio N° 2686-2018-GORE-ICA-DREI-UPER/D.



Que, estando al Informe Técnico N° 774-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

**SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO**, la Queja Administrativa formulada por la Queja Administrativa formulada por doña **FLOR HAYDEE SALAZAR NAVARRETE** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por Incumplimiento de Deberes Funcionales.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

Gobierno Regional de Ica  
Dirección Regional de Desarrollo Social  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL